

ORDENANZA No 42 - 2013

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS - NAPO:**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias de los gobiernos municipales, dentro de ellas, está la estipulada en el numeral 5 del Art. 264, que dice: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades municipales urbanas por la construcción de cualquier obra pública municipal, genera la obligación de sus propietarios de pagar la contribución especial de mejoras, sean éstos personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna, más que para aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos.

Que, la inversión que demanda la ejecución de las obras públicas es para beneficio de la colectividad y específicamente de las propiedades inmuebles colindantes o situadas dentro de la zona considerada de influencia.

Que, la recuperación de inversiones que debe realizar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, de los bienes inmuebles que han recibido el beneficio real o presuntivo, es mediante el cobro de la contribución especial de mejoras, de conformidad con lo que establecen los artículos del 569 al 593 del CAPITULO V de las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, se requiere establecer formas de recaudación acordes con la situación socio-económica de los habitantes del Cantón Quijos.

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el pago de la contribución especial de mejoras; de las obras que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, construye varias obras que en si demandan el pago de Contribuciones Especiales de Mejoras.

Que, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Que, los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el beneficio por obra pública se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble resulta colindante con una obra pública, o se encuentre



comprendida dentro del perímetro urbano de la ciudad de Baeza y parroquias de Papallacta, Cuyuja, Borja Cosanga y Sumaco.

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables.

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria.

Que la Constitución de la República ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, es potestad privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 5 y 57 numerales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EN EL CANTÓN QUIJOS

Título Primero Disposiciones Generales

Art. 1.- De la contribución especial de mejoras y la obra pública.- *La Contribución Especial de Mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio urbano del cantón Quijos.*

Art.- 2.- Materia Imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Quijos, por la construcción de las siguientes obras:

- a. Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b. Repavimentación urbana;
- c. Aceras y cercas;
- d. Obras de alcantarillado;
- e. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f. Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g. Plazas, parques y jardines; y,
- h. Las que la municipalidad determine en ésta ordenanza.

Art. 3.- Hecho Generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, hace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determina el área de Planificación o las Empresas Municipales.

Art. 4.- Carácter real de la Contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de catastro, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarios de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo segundo;

Art.- 6.- Sujeto Activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, la Municipalidad del Cantón quijos y sus Empresas;

Art. 7.- Base Imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de la respectiva obra, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción prevista en ésta ordenanza:

Art. 8.- Independencia de las Contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte de la Municipalidad o sus Empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra;

Título II

Costos, Títulos y Destino de las Contribuciones Especiales.

Capítulo I

Costos de la Contribución y Emisión de los Títulos de Crédito.

Art. 9.- Determinación del costo de la Contribución.-Para determinar el valor de cada contribución especial de mejora, se considerarán los siguientes costos:

- El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras a las que se refiere el artículo *segundo* de esta Ordenanza; deduciendo el precio estimado de los predios o fracción de predios que no queden incorporados a la misma;
- El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración directa de la Municipalidad de Quijos o de sus Empresas, que comprenderá:



- Movimiento de tierras, afirmado, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
 - e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del *diez* por ciento del costo total de la obra; y,
 - f) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte de la Municipalidad o sus Empresas;

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, o del área técnica de la Empresa Municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las Empresas Municipales.

Todos los elementos del costo, a efectos de la determinación del valor total de la obra, deberán ajustarse hasta la fecha de emisión de los títulos de crédito.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la administración municipal o de sus Empresas, el mantenimiento y depreciación de las obras.

Art. 10.- Límite de la Contribución Especial.- El monto total de éste tributo no excederá del cincuenta por ciento del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación de la contribución especial.

Art. 11.- Subdivisión de Predios.- En caso de urbanización, lotización, parcelación o cualquier forma de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios podrán solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario inicial deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del crédito de pago.

Art. 12.- Ejecución de Obras por Etapas.- Cuando la obra se ejecute por etapas, tramos o partes, se cobrará la contribución especial conforme al avance de la obra.

Art. 13.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por el área de Avalúos y Catastros, con los datos del costo de la obra terminada, la Municipalidad, o sus Empresas, procederán a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito correspondientes. El Tesorero (a)

- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de éste artículo correspondientes a inmuebles no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y ésta ordenanza.

Para el caso de repavimento solo se aplicarán los literales a) y b).

Art. 23. Beneficio Sectorial.- Las obras de pavimento de beneficio sectorial se pagarán: en un cincuenta por ciento, por los propietarios frentistas beneficiados en la forma determinada en el artículo anterior; y el cincuenta por ciento restante, a prorrata del avalúo Municipal de los predios de los beneficiados en el sector determinado.

Art. 24. Beneficio Global.- Las obras de pavimento de beneficio global se pagarán: en un cincuenta por ciento, en la forma determinada en el Art. 28 de esta Ordenanza, por los propietarios frentistas beneficiados, y el cincuenta por ciento restante a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados sectoriales y globales, en la siguiente forma; el cuarenta por ciento, por los que reciben el beneficio global, y el diez por ciento, distribuido entre los que reciben el beneficio sectorial.

Art. 25. Régimen de Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 28 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el de sectoriales y globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 26. Dos o más Frentes.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo 28 de esta ordenanza.

Art. 27. Bocacalles.- El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece el artículo 28 de esta ordenanza.

Art. 28. Pavimento y Repavimento Rural,. El costo del pavimento y repavimento rurales, se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Capítulo II

Distribución del costo por Aceras y Bordillos, Cercas y Cerramientos

Consorcio de Municipios Amazónicos: Carlos Ibarra 170 y 10 de Agosto
Edificio Yuraj Pirca 5to. Piso, Oficina 501, Teléfono: 2950 729
Quito - Ecuador



Baeza - Quijos - Napo
Av. Los Quijos y 17 de Enero
Teléfono: 06 2 320 158
Telefax: 06 2 320 002

Art. 29. Distribución de Costos.- La totalidad del costo por aceras y bordillos, cercas y cerramientos, será distribuido entre los propietarios en relación al frente del inmueble.

Art. 30. Régimen Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

Distribución del Costo de Parques, Plazas y Jardines.

Art. 31.- Para efecto del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, se tendrán en cuenta el beneficio sectorial o global que presten, según lo determine el área de Planificación y las Empresas pertinentes.

Art. 32.- Las plazas, parques y jardines e beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento sin excepción entre los propietarios sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos;
- b) El ochenta por ciento se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.

En la determinación de costos en plazas, parques y jardines, en ningún caso, se incluirán los costos indirectos que serán asumidos, obligatoriamente, por la Municipalidad.

Art. 33.- Los Parques Lineales que se construyan en las márgenes de los ríos o quebradas de Quijos, parques urbanos de beneficio global, se pagarán por contribución especial de mejoras, mediante la siguiente distribución:

- a) El veinte por ciento sin excepción entre las propiedades, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos avalúos,
- b) El diez por ciento, se distribuirá entre las propiedades urbanas que reciben el beneficio sectorial o de influencia inmediata a prorrata del avalúo de sus predios.
- c) El sesenta por ciento entre todos los demás propietarios de inmuebles ubicados en el área urbana de la ciudad, a prorrata del avalúo de sus predios.

Capítulo IV

Distribución del Costo de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales.

Art. 34.- Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en la cabecera cantonal o las parroquiales, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Capítulo V

Distribución del Costo de Construcción de la Red de Agua Potable.

Art- 35- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, excepto cuando los propietarios hubieren aportado pecuniariamente o hubieren trabajado durante la ejecución de trabajos comunitarios.

Capítulo VI

Distribución del Costo de Puentes, túneles, Pasos a Desnivel y Distribuidores de Tráfico.

Art. 36.- El costo total de las obras señaladas en este Título, será distribuido entre los propietarios beneficiados, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán sectoriales o globales de conformidad con el respectivo reglamento.

Capítulo VII

Distribución de costo de: desecación de pantanos, renaturalización de quebradas y obras de recuperación territorial



Art. 37.- El costo de las obras señaladas en este Título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación de la Municipalidad, de acuerdo con el respectivo reglamento.
- b) El cuarenta por ciento entre los propietario de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, de acuerdo al respectivo reglamento, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Quijos a prorrata del avalúo municipal.

Título V

Exoneraciones, Rebajas Especiales y Régimen de Subsidios.

Art. 38.- Exoneración de Contribución Especial de Mejoras por Pavimento Urbano, Aceras y Bordillos.- Previo informe a la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución Especial de Mejora por Pavimento Urbano, aceras y bordillos.

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a 5 cinco remuneraciones mensuales básicas salariales y mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública el Concejo Cantonal o su Alcalde/sa y que tengas juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la Contribución Especial de Mejoras por cada obra pública presentarán ante la Jefatura de Avalúos y Catastros, una petición debidamente justificada. La Jefatura de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad respectiva al cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 39.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo de contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes del cantón Quijos, se disminuirá los valores a cancelar por cada contribuyente en los siguientes casos:

a) Por fomento al crecimiento y desarrollo socioeconómico del cantón

40% en obras ejecutadas con presupuesto municipal correspondientes a las asignaciones permanentes del presupuesto general del estado hacia los GADs; a todos los contribuyentes

70% en obras ejecutadas mediante convenios con proyectos de inversión no reembolsables por liquidaciones de recursos de leyes de asignaciones y reasignaciones de años anteriores así como de proyectos de compensación a todos los contribuyentes.

En obras ejecutadas mediante convenios con proyectos de inversión no reembolsables por liquidaciones de recursos de leyes de asignaciones y reasignaciones de años anteriores así como de proyectos de compensación, en obras que ya hayan generado tributo y no han cumplido su vida útil, se generarán títulos de crédito por el valor de la inversión como contraparte municipal, prorrateado entre los beneficiarios de la obra.

b) Descuento sobre rebajas especiales

50% las personas con capacidades especiales, las de la tercera edad, cuando el valor de la propiedad no supere las ochenta Remuneración Mínima Unificada del Trabajador Privado del trabajador privado

50% Organizaciones sin fines de lucro.

100% Establecimientos Educativos públicos e Instituciones Públicas.

Art. 40.- Descuento especial.- Los contribuyentes que cancelaren dentro del primer mes del año, la totalidad del valor a pagar por contribución especial de mejoras del título de crédito correspondiente a dicho año recibirán un descuento del 10% del monto a cancelar.

Art. 41.- Exoneración especial.- Las propiedades declaradas por la Municipalidad como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente. El tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración.

Art. 42. – Financiamiento de inversión Pública.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía y fideicomiso y otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal en el Cantón Quijos.

Art. 43.- Pago anticipado o Trabajo Comunitario.- con el objeto de bajar los costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que



sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del Cantón Quijos, emitiendo a favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones con beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precios de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 44.- Liquidaciones parciales.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus Empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón Quijos. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

También podrán realizar pagos anticipados como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Art. 45.- Autorización a Particulares.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando en tales licencias, los costos máximos de obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, previo fiscalización de las mismas.

Título VI Gobierno Electrónico y Transparencia de Información.

Art. 46. Recaudación mediante Convenios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras: A su vez, el Gobierno Municipal suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 47. Servicios Electrónicos- La municipalidad establecerá en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos podrá dotar del servicio de banda libre para uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información del tributo.

Municipal o su similar de las Empresas Municipales, serán custodios de los títulos de crédito y se harán cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

Art. 14.- Requisitos del Título de Crédito.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Código Tributario.

Capítulo II

Pago y Destino de la Contribución Especial de Mejoras.

Art. 15.- Forma de cobro y época de pago.- la forma de cobro de la contribución será directa, con títulos de crédito individual emitidas por el departamento Financiero, con la rebaja del 50% a cada contribuyente. El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de *hasta 15 años*, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos *superiores* a los estipulados para la cancelación del préstamo. Tal determinación tomarán las Direcciones Financieras Municipal y de sus Empresas.

El plazo se contará después de sesenta días de la fecha de terminación de la obra o tramo de la misma; siendo éste el período máximo para que, todas las dependencias involucradas emitan las certificaciones correspondientes para la emisión de los títulos de crédito. La Dirección financiera o de Rentas de la Municipalidad y de sus Empresas coordinarán y vigilarán estas actuaciones, bajo su responsabilidad. La falta de la emisión de los títulos de crédito, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios.

Luego de transcurridos sesenta días a partir de la fecha de emisión de los títulos, se cobrará por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19 del Código Tributario.

Art. 16.- Copropietarios o Coherederos.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, la Municipalidad y sus Empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento de pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las Direcciones Financieras Municipal o de sus Empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.



Art. 17. Transmisión de Dominio de Propiedades Gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravas se estará a lo establecido en el Art. 28 de Código Tributario.

Art. 18. Reclamos de los Contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Art. 19.- Liquidaciones Parciales.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, la municipalidad y sus Empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Quijos. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Título IV

Costos de las Contribuciones Especiales de Mejoras

Capítulo I

Clasificación del costo de la contribución Especial de Mejoras.

Art. 20.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, estas se clasifican en: **Locales**, aquellas que causan un beneficio directo a los propietarios frentistas. **Sectoriales**, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada. **Globales**, las que causan un beneficio general a los ciudadanos del sector urbano del cantón Quijos.

Art. 21.- Corresponde al área de Planificación y a las pertinentes Dependencias de las Empresas Municipales, lo determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Capítulo II

Distribución del Costo por Pavimentos

Art. 22.- Costos.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, apertura o ensanche de toda clase de vías, en las que se tomará en cuenta el adoquinado, readoquinado, asfaltado y cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente.
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,

Disposición Final.

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de la vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por el Director de Obras Públicas Municipales, en el que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Disposición Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Quijos, a los treinta días del mes de mayo del años dos mil trece.

Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros
ALCALDE



Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL (E)



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EN EL CANTÓN QUIJOS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinarias realizadas el veinte de mayo del dos mil once y el treinta de mayo del 2013 respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.

Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL
GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.



TRASLADO.- Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los 30 días del mes de mayo del año 2013; a las 15h00.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remitase al señor Alcalde la ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS Y SERVICIOS

Consorcio de Municipios Amazónicos: Carlos Ibarra 170 y 10 de Agosto
Edificio Yuraj Pirca 5to. Piso, Oficina 501, Teléfono: 2950 729
Quito - Ecuador

Baeza - Quijos - Napo
Av. Los Quijos y 17 de Enero
Teléfono: 06 2 320 158
Telefax: 06 2 320 002

PÚBLICOS QUE PRESTA EN EL CANTÓN QUIJOS, para su respectiva sanción y promulgación.-
Cúmplase.

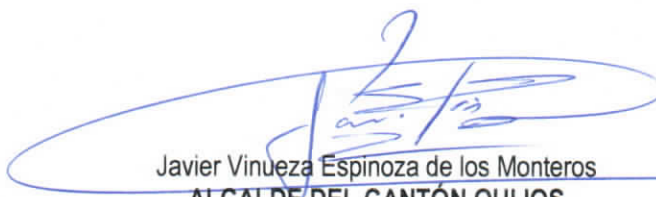


Bertha Cueva Días

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL
GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.



SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 06 de junio del 2013, a las 08 horas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto ORDENANZA GENERAL PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EN EL CANTÓN QUIJOS, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ORDENANZA, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordeno la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Judicial y en la página web de la Entidad.- Lo certifico.



Bertha Cueva Días

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL
GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.

